

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ARTICULO 1- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.- CUANTÍA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La Tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

PISCINA MUNICIPAL		
ENTRADAS DÍAS LABORABLES /EUROS DOMINGOS Y FESTIVOS /E.		
Adultos	1,70 euros	2,40 euros
Niños hasta 12 años	1,00 euros	1,50 euros

ABONOS DE TEMPORADA

Abono familiar de 5 o más miembros:77 euros por temporada más cinco euros por cada miembro menor y 7 por cada miembro adulto.

Individuales: 31 euros Adultos y 22 euros menores de 12 años

ABONOS MENSUALES

Abono mensual de adultos 22 euros
Abono mensual de menores de 12 años 15 euros.

En cualquiera de los abonos nos se tendrán en cuenta descuentos por poseer carnet de pensionista o de cualesquiera otro tipo similar.

PISTA POLIDEPORTIVA

Por hora de alquiler: 0 euros.

3. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezca en el recinto.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2003.

Contra el acuerdo definitivo, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

Bohonal de Ibor a 23 de diciembre de 2003. El Alcalde, Isidoro Díaz Gómez.